

	Pesetas
a los trabajadores autónomos asistidos por el Fondo	40.000.000
Concepto 3.º Empresas Asociativas Laborales.	
a) Subvenciones, becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación comunitaria de los trabajadores y asimilados constituidos o que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales	500.000
b) Para préstamos a trabajadores que deseen constituirse en Empresas Asociativas Laborales.	45.000.000
Grupo 3.º Cooperativismo	
Concepto 1.º Difusión del cooperativismo. b) Para la dotación de becas, bolsas de viaje y otras ayudas que permitan la formación cooperativa y técnica de los trabajadores españoles y asimilados y de sus hijos, a través de Instituciones del Ministerio de Trabajo	500.000
Concepto 2.º Préstamos a cooperadores. Para el otorgamiento de préstamos a los trabajadores para facilitar su adscripción a las Cooperativas de producción industrial, pesquera, agrícola o artesana, creadas o por crear, integradas exclusivamente por aquéllos, así como a los socios trabajadores de las Cooperativas de explotación y trabajo comunitario de la tierra, formadas únicamente por titulares de propiedades cuyo líquido imponible por Contribución Territorial Rústica o Pecuaría no sea superior al límite establecido para la afiliación obligatoria al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria	400.000.000
<b>Capítulo V.—Higiene y Seguridad del Trabajo</b>	
Grupo único	
Concepto único: Para bolsas de viaje, becas y otras ayudas para formación en Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
<b>Capítulo VI.—Inversiones sin previsión específica</b>	
Grupo único	
Concepto único: Para las ayudas que acuerde el Ministro-Presidente, dentro del concepto «Protección al Trabajo»	388.655.968
<b>Capítulo VII.—Gran Invalidez de Ciegos</b>	
Grupo único	
Concepto 1.º Aportación del Fondo para completar las rentas por la incapacidad sufrida a consecuencia de pérdida de la visión (Decreto 1328/1963, de 5 de junio)	1.500.000
<b>Capítulo VIII.—Guarderías Infantiles Laborales</b>	
Grupo único	
Concepto 1.º Subvenciones para la adquisición o mejora de inmuebles o instalaciones destinados a Guarderías Infantiles Laborales	160.000.000
Concepto 2.º Subvenciones para adquisición de mobiliario, material de trabajo y cooperación a los gastos de mantenimiento de Guarderías Infantiles que acojan exclusivamente a hijos de trabajadoras	210.000.000
Total Plan complementario	5.866.655.968

## RESUMEN:

	Pesetas
Capítulo I. Desempleo	1.676.000.000
Capítulo II. Emigración	1.703.000.000
Capítulo III. Migraciones interiores	407.000.000
Capítulo IV. Promoción Social	1.315.500.000
Capítulo V. Higiene y Seguridad del Trabajo	5.000.000
Capítulo VI. Inversiones sin previsión específica.	388.655.968
Capítulo VII. Gran Invalidez de Ciegos	1.500.000
Capítulo VIII. Guarderías Infantiles Laborales	370.000.000
Total	5.866.655.968

## ANEXO AL PLAN COMPLEMENTARIO

Reorganizada la estructura del Ministerio de Trabajo por Decreto 535/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 23), se impone la necesidad de ajustar a la nueva orga-

nización creada por aquella disposición legal las normas generales para la aplicación del Plan de Inversiones, publicadas por Orden ministerial de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en cuanto que los órganos gestores, a través de los cuales imparte el Fondo Nacional de Protección al Trabajo sus ayudas, han sido afectados en su denominación y estructura.

En su virtud, se establecen las siguientes modificaciones:

**Modificaciones a las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo**

1.ª Las referencias que en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 33, 40, 41, 42, 43, 47, 52, 54, 57, 62, 64, 65, 68, 74, 75 y 77 del texto de las normas generales de aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se hacen a la Dirección General de Empleo o a la Dirección General de Promoción Social, se entenderán hechas a la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

2.ª Las que se hacen a la Dirección General de Seguridad Social en los artículos 79 y 89, y a la Dirección General de Trabajo en los artículos 95 y 105, se entenderán hechas a la Dirección General de Servicios Sociales.

## 12740

**CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1975 por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, en materia de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.**

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de fecha 18 de abril de 1975, páginas 8071 a 8073, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9.º, número 1, apartado a), donde dice: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de ésta, excluidos...»; debe decir: «... el importe de la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la situación de incapacidad laboral transitoria, excluidos...».

Artículo 9.º, número 2, regla quinta, donde dice: «... en la forma prevista en la norma segunda del número 2 del artículo 1.º, se entenderá...»; debe decir: «... en la forma prevista en la norma tercera del número 2 del artículo 1.º y en el artículo 3.º, se entenderá...».

Artículo 12, número 1, norma cuarta, donde dice: «... conforme a lo señalado en el número 1, del artículo 2.º y...»; debe decir: «... conforme a lo señalado en el número 1 del artículo 1.º y...».

Artículo 12, número 1, norma sexta, donde dice: «Sexta.—1; debe decir: Sexta.».

## 12741

**RESOLUCION de la Dirección General de Empleo y Promoción Social por la que se dan normas relativas a la inscripción en el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.**

Prevista la creación de un Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional en el artículo 4.º de las Normas Generales de Aplicación del XIV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, aprobadas por Orden de 25 de enero de 1975 y habiéndose atribuido a la Dirección General de Empleo y Promoción Social, como Organismo gestor de dicho Patronato, tanto la organización y funcionamiento de dicho Registro como la facultad de dictar las normas oportunas a tal finalidad,

Esta Dirección General de Empleo y Promoción Social, conforme a las atribuciones conferidas y previa autorización de la Presidencia del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se confía a la Sección de Orientación y Clasificación de Actividades Profesionales de esta Dirección General, el Registro de Instituciones o Entidades de Orientación Profesional y Ocupacional.

Segundo.—Podrán acceder al Registro de referencia tanto los Centros psicotécnicos de los Servicios de Colocación como